



Montevideo, 16.de julio de 2015.

R. de D.N°162 /2015

Acta 903

Expte. 066/14

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos por la Sra. María Noel Pardo, C. 10964, contra la R. de D. N° 330/2014, de fecha 4 de diciembre de 2014, por la cual se resolviera, no hacer lugar a la petición de adecuación remuneratoria acorde al cargo concursado.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, se consideró que los recursos se habían interpuesto dentro del plazo legal. II) Que la recurrente se agravio por entender que el proceso del llamado a concurso externo adoleció de irregularidades, vulnerándose los principios de igualdad y transparencia que rigen la actuación administrativa. III) Que en virtud de la apertura del período de prueba dispuesto por R. de D. N° 053/2015, se diligenciaron los medios de prueba ofrecidos por la Sra. María Noel Pardo, en oportunidad de la fundamentación de los recursos administrativos interpuestos, además de agregarse la documental aportada posteriormente por la citada, así como la incorporada de oficio por la Administración.

CONSIDERANDO: I) Que en dictamen de la Asesoría Jurídica, se entendió que no serían de recibo los agravios manifestados por la Sra. María Noel Pardo, considerando que la misma aceptó en primera instancia las bases del llamado a concurso externo, para luego tomar posesión del cargo asignado con las responsabilidades detalladas en el Perfil "Profesionales", y la remuneración asociada al mismo; no surgiendo de los medios de prueba referenciados elementos tendientes a comprobar la existencia de las supuestas irregularidades señaladas por la recurrente. II) Que se sugirió mantener en todos sus términos el acto administrativo impugnado, en mérito a que la Resolución de Directorio N° 330/2014, se dictó como consecuencia de un proceso dotado de todas las garantías, debidamente motivado, acorde a



Derecho, sin desviación, exceso, ni abuso de poder, no habiéndose constatado el incumplimiento de las reglas generales de actuación administrativa.

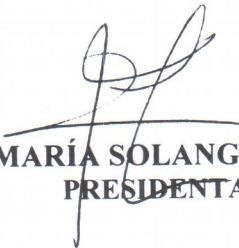
ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991 actualizado con el Decreto 420/07, y art.5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, manteniéndose en todos sus términos la R. de D. N° 330/2014 del 4 de diciembre de 2014; notificando personalmente a la recurrente.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo – Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.
- 4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.


DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL


SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA